

MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS  
DE SALUD LIMA - CIUDAD  
HOSPITAL DE EMERGENCIAS  
JOSÉ CASIMIRO ULLOA

N° 031-2023-DG-HEJCU-OP



# Resolución Directoral

Miraflores, 15 de Febrero de 2023

### VISTO:

El Expediente N° 22-021633-001, que contiene la solicitud s/n con fecha de recepción 20 de diciembre de 2022, el Memorando N° 0815-2022-DM-HEJCU, el Informe N° 038-2023-EFSST-OP-HEJCU, el Informe Técnico N° 015-2023-EFTNDTH-OP-HEJCU, el Informe N° 013-2023-OAJ-HEJCU y el Informe N° 025-2023-OP-HEJCU, sobre extensión del ejercicio de la carrera médica solicitado por el servidor CARLOS LUIS HONORIO ARROYO QUISPE;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo 559, Ley del Trabajo Médico, se establecen los lineamientos y requisitos necesarios para realizar de manera voluntaria y a solicitud, la edad de cese laboral del profesional médico asistencial que labora en establecimientos de salud del sector público;

Que, según el artículo 2° de la citada Ley, se dispone modificar el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559, en cuyo segundo párrafo indica: "(...) A solicitud del profesional médico y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones (...)"


Que, el Reglamento de la Ley N° 31210, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA, estableció los requisitos, condiciones y procedimientos para la aplicación de dicha Ley, con la finalidad de contribuir a mejorar la cobertura y la calidad de la atención especializada de los servicios de salud, mediante la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica hasta los setenta y cinco (75) años de edad del profesional médico asistencial que realiza labor especializada y que labora en establecimientos del sector público;

Que, de acuerdo con el literal a) del Artículo 7° del reglamento de la Ley N° 31210, la solicitud del médico especialista es remitida a la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces del establecimiento de salud donde labora, adjuntando los certificados médicos de salud física y mental, otorgados por los profesionales especializados de establecimientos de salud públicos, asimismo señala que la solicitud debe ser presentada antes de los cuarenta (40) días hábiles que el médico especialista cumpla (70) años de edad. La evaluación física incluye principalmente: evaluación cardiológica, neurológica oftalmología y reumatológica. El certificado de salud mental es otorgado por el médico psiquiatra;


Que, mediante solicitud de fecha 20 de diciembre de 2022, el servidor CARLOS LUIS HONORIO ARROYO QUISPE, médico especialista, Nivel 5, al amparo del Decreto Supremo N° 028-2021-SA, Ley N° 31210, solicita la extensión del ejercicio de la carrera médica, a partir del 22 de febrero de 2023, fecha en que el suscrito cumple 70 años de edad, presentado para ello diversos documentos que acreditan que se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista, tales como evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica, reumatológica y psiquiátrica, debidamente suscritos por el médico de la especialidad;









Que, con Memorando N° 0815-2022-DM-HEJCU, de fecha 30 de diciembre de 2022, el Jefe del Departamento de Medicina, emite opinión favorable para aceptar la solicitud de extensión de la carrera médica del servidor CARLOS LUIS HONORIO ARROYO QUISPE, en consecuencia, otorga la conformidad al amparo de lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 31210 – Ley que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559 Ley de Trabajo Médico, aprobado con Decreto Supremo N° 028-2021-SA, por lo que solicita continuar con las acciones administrativas que corresponde;



Que, conforme al Informe N° 038-2023-EFSST-OP-HEJCU de fecha 31 de enero de 2023, el médico ocupacional del Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Oficina de Personal, considera otorgar el **APTO con restricciones** para continuar laborando de manera presencial en la Institución, con la restricción que no deberá ser programado en áreas donde haya presencia de pacientes sospechosos o confirmados con Covid -19, asimismo, recomienda al trabajador una evaluación en seis (06) meses, donde deberá acreditar gozar de buena salud física, mediante la presentación de una constancia emitida por un establecimiento de salud del MINSA;



Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 015-2023-EFTNDTH-OP-HEJCU, de fecha 02 de febrero de 2023, la Coordinadora del Equipo Funcional de Trabajo Normativo y Desarrollo del Talento Humano, concluye que el servidor Carlos Luis Honorio Arroyo Quispe, Médico Especialista en Emergencias y Desastres del Departamento de Medicina de la Entidad, al amparo del Decreto Supremo N° 028-2021-SA, Ley N° 31210, solicita la extensión del ejercicio de la carrera médica, contando para ello con opinión favorable del Departamento de Medicina y el Médico Ocupacional de la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual cumple con los requisitos, condiciones y el procedimiento por el Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, a fin de que se extienda el ejercicio de la carrera médica;



Que, según lo expuesto, en el Informe N° 013-2023-OAJ-HEJCU de fecha 06 de febrero de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es **OPINIÓN** de la Oficina de Asesoría Jurídica y conforme a lo informado y sustentado por la Oficina de Personal y el Departamento de Medicina y médico ocupacional del Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo, el expediente **cumple con los requisitos y condiciones para su aprobación** conforme a los fundamentos expuestos, por lo que recomienda continuar con el trámite y conforme al procedimiento establecido en el reglamento;

Que, mediante Informe N° 025-2023-OP-HEJCU de fecha 08 de febrero de 2023, la Oficina de Personal señala que corresponde extender el ejercicio de la carrera médica de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley del Trabajo Médico, por el plazo un año (01), de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del citado Reglamento, para lo cual se eleva el expediente administrativo del profesional junto con el proyecto de resolución para la continuación del trámite administrativo que corresponde;

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Personal, de la Directora Ejecutiva de Administración, y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, modificado por la Ley N° 31210, el Decreto Supremo N° 028-2021-SA, el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, y;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR**, al servidor **CARLOS LUIS HONORIO ARROYO QUISPE**, Médico Especialista, Nivel 5 del Departamento de Medicina del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, la extensión del ejercicio de la Carrera Médica, por un periodo de un (01) año, a partir del 22 de febrero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31210 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2021-SA.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, que el servidor **CARLOS LUIS HONORIO ARROYO QUISPE**, cumpla con las recomendaciones del médico ocupacional de la Oficina de Personal, referido en el considerando séptimo de la presente resolución, siendo que, en caso de incumplimiento, se procederá a tramitar su cese definitivo.



**ARTÍCULO 3°.-** En caso de la continuidad de la extensión del ejercicio de la carrera médica, el servidor deberá presentar a la entidad, la solicitud y los certificados médicos de salud física y mental que acrediten su adecuado estado de salud, antes de los cuarenta (40) días hábiles del término de la vigencia del presente acto resolutivo.



**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR,** la presente resolución al interesado, al Departamento de Medicina, al Equipo Funcional de Trabajo Normativo y Desarrollo del Talento Humano, al Equipo Funcional de Trabajo de Programación, Presupuesto y Remuneraciones y al Equipo Funcional de Trabajo Control, Permanencia y Bienestar de Personal de la Oficina de Personal.

**ARTÍCULO 5°.- Disponer** que la Oficina de Comunicaciones publique la presente resolución en el portal web de la entidad ([www.hejcu.gob.pe](http://www.hejcu.gob.pe)).

Regístrese y Comuníquese cúmplase;



MINISTERIO DE SALUD  
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

.....  
Dr. RAÚL HINOSTROZA CASTILLO  
Director General  
CMP. 17758 RNE. 7675

RHC/RCRS/NCV/RCRS/mach.

Transcrita:  
( ) Direc. Gral. HEJCU  
( ) Of. Ejec. Administración HEJCU  
( ) Departamento de Medicina  
( ) Of. de Comunicaciones  
( ) EFTPPR  
( ) EFTCPBP  
( ) EFTNDTH  
( ) Legajos  
( ) Archivo